

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca.

BOLETÍN Nº 7.947-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje del señor Presidente de la República.

El proyecto fue aprobado en general por la Sala el día 22 de noviembre del año 2011.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, de la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, Señor Pablo Galilea Carrillo; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives; la asesora, señora María Alicia Baltierra; los profesionales de la División de Administración Pesquera, señora Aurora Guerrero y señor Francisco Ponce. De OCEANA para Sudamérica: el Director Ejecutivo, señor Alex Muñoz Wilson; el Economista, señor Cristián Gutiérrez. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora señora Francisca Navarro Moyano.

- - - - -

CONSTANCIAS

Se hace presente que tienen carácter de ley orgánica constitucional los siguientes preceptos del proyecto, que modifican la organización básica de la Subsecretaría de Pesca y de algunos de los servicios del sector: artículo 1º, numerales 1), 7), 10), 11), 12), 13) y 14).

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 8, 11b y Nueva del Ejecutivo N° 4).

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1c, 3a, 7, Nuevas del Ejecutivo N°s 1), 2), 3), 5) y 6).

IV.- Indicaciones rechazadas: 1a, 1b, 3, 4, 5 y 6.

V.- Indicaciones retiradas: 2, 7a, 9, 9a, 12a y 12b.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo con el Mensaje, la iniciativa procura adecuar la estructura orgánica de las instituciones del sector público relacionadas con la pesca y la acuicultura, a una realidad compleja y diversa de aquella en que surgió. Así, se radica en la Subsecretaría de Pesca el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, presidido por el Subsecretario; se crea en la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría un Departamento de Pesca Artesanal; se incorpora a la Ley de Pesca la Comisión Nacional de Acuicultura, dotándola de facultades de asesoría en materia de política y regulación sectoriales; se modifica la estructura institucional de la Subsecretaría en materia de acuicultura, porque la actual se considera superada y se crea una división de Acuicultura en su seno; se aumenta el número de Consejos Zonales de Pesca, para asegurar una participación efectiva de las comunidades relacionadas con la actividad, y se crea el cargo de Subdirector Nacional de Acuicultura.

El proyecto está conformado por 6 artículos permanentes y 2 transitorios.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.
- Decreto Ley N° 1.626, de 1976, que crea la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Decreto Ley N° 2.442, de 1978, que establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca: organiza la Subsecretaría de Pesca; crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, que fija la planta de la Subsecretaría de Pesca.
- Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.
- Ley N° 20.434, que creó la Subdirección Nacional de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca.
- Ley N° 19.886, que establece bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Indicación N° 1

Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar la letra b) del número 1) del artículo 1° del proyecto, por la siguiente:

“b) Reemplázase la letra d) del inciso segundo por la siguiente:

“d) Un representante del Servicio, a quien le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo; y”.

La letra b) en cuestión modifica la integración del Consejo de administración del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal, contenida en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El literal d) que propone el proyecto aprobado en general dispone que uno de esos integrantes, que ejercerá

como Director Ejecutivo del Consejo, sea un representante de la Subsecretaría.

- El Presidente de la Comisión la declaró inadmisibles, por corresponder a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Indicaciones N° 1a y 1b

Ambas del Honorable Senador señor Horvath; la primera es para reemplazar en la letra e) del artículo 59 de la Ley General de Pesca y Acuicultura “tres” por “siete”, y la segunda, para reemplazar en la segunda oración del mismo literal la frase que está a continuación de la palabra representantes, por la siguiente: “deberá provenir de cada macrozona, según Consejos Zonales que establece nuevo numeral 10)”.

Estas indicaciones también inciden en la integración del Consejo de administración del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal. La letra e) consulta cupo para tres consejeros por la pesca artesanal, de las tres macrozonas pesqueras del país¹.

El autor de las indicaciones explicó que al aumentar el número de Consejos Zonales de Pesca es necesario que ellos estén debidamente representados en el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal, para cuando se analicen los temas que les atañen.

Además, indicó que la actual representación de los pescadores artesanales, que los agrupa para esos efectos según las macrozonas que la disposición indica, tiene por resultado que tengan intereses bastante variados y difíciles de conciliar.

El señor Subsecretario de Pesca manifestó que, sin discutir el mérito de las indicaciones, según su opinión, ellas serían inadmisibles, ya que reforman un órgano público, cuestión de exclusiva iniciativa presidencial. Sin perjuicio de lo cual se comprometió a estudiar la posibilidad de su patrocinio por parte del Ejecutivo.

- Las indicaciones N°s 1a y 1b fueron rechazadas por 3 votos en contra, de los Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro y Sabag, y la abstención del Honorable Senador señor Horvath.

Por otra parte, la Comisión acordó en forma unánime, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, sin alterar el número de tres representantes de los pescadores artesanales en el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal ni las macrozonas que representan, modificar el precepto vigente de manera

¹ De la I a IV Región; de la V a IX Región e Islas Oceánicas; y de la XIV, X, XI y XII Región.

que especifique que dichos consejeros durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y sus reemplazantes deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva. Los representantes del Ejecutivo estimaron satisfactoria la fórmula descrita.

La Comisión la aprobó, agregando una letra e) en el numeral 1), letra b), del artículo 1°.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Indicación N° 1c

Del Honorable Senador señor Horvath, para mantener “el informe previo del Consejo Zonal de Pesca que corresponda”.

La indicación se refiere al número 6) del artículo 1° del proyecto, que modifica el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este precepto exige, para reglamentar las medidas de protección del medio ambiente que se deben cumplir en la operación de concesiones y autorizaciones de acuicultura, informes técnicos previos, debidamente fundamentados, de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda. El numeral 6) en comento sustituye esa exigencia por la de contar con el informe técnico previo fundado de la Subsecretaría y una simple consulta previa a la Comisión Nacional de Acuicultura.

El Honorable Senador señor Horvath estimó que es importante que, junto con la creación de nuevos Consejos Zonales de Pesca, se mantenga también la participación de los mismos en las instancias correspondientes.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría, señor Felipe Palacio, explicó que al crearse la Comisión Nacional de Acuicultura, se radicarán en ella las materias referidas a la acuicultura, eliminándolas de las atribuciones del Consejo Nacional de Pesca y de los Consejos Zonales de Pesca. Sugirió que, de no acogerse la idea de eliminar el informe de los Consejos antes mencionados, lo que correspondería es sólo efectuar una consulta a los mismos.

A mayor abundamiento, señaló que en la práctica estos Consejos no emiten informes técnicos, sino que en la mayoría de los casos sólo manifiestan su conformidad o disconformidad con los confeccionados por la Subsecretaría de Pesca.

La abogada asesora de la Subsecretaría, señora María Alicia Baltierra, añadió que los Consejos Zonales de Pesca

no poseen la capacidad técnica para generar los informes de que se trata.

El Honorable Senador señor Horvath enfatizó que lo fundamental es asegurar instancias de participación de las mencionadas entidades.

La Comisión acordó aprobar la indicación, modificándola en el sentido de requerir la consulta al Consejo Zonal correspondiente, en lugar de un informe técnico fundado.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Rossi.

Indicaciones N°s 2 y 3

De los Honorables Senadores señores Bianchi y Navarro, respectivamente, ambas agregan una letra i), nueva, al artículo 90 B contenido en el número 7) del artículo 1° del proyecto. El artículo 90 B, que forma parte del nuevo Párrafo 3° del Título VI que se agrega a la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala la integración de la Comisión Nacional de Acuicultura creada por el artículo 90 A.

Las indicaciones proponen incorporar a la Comisión representantes de los trabajadores. La del señor Bianchi plantea que sean cuatro, de los sindicatos de empresas cuyo giro sea la acuicultura, en tanto que la del señor Navarro determina que sean dos de los sindicatos o federaciones de trabajadores de la industria acuícola legalmente constituidos, por cada una de las regiones donde se desarrolle actividad acuícola.

El Honorable Senador señor Horvath consideró que el número de representantes propuestos en la indicación N° 3 es excesivo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Rossi estimó razonable la proposición planteada en la indicación N° 2, ya que equilibra la participación de las asociaciones de las empresas dedicadas a la acuicultura, con la de sus trabajadores.

- La indicación N° 2 fue retirada por su autor.

- La indicación N° 3 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Rossi.

Indicación N° 3a

Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar en la letra c) del inciso primero del artículo 90 C, la expresión “ordenamiento territorial” por “Zonificación del Borde Costero”. Dicho artículo enuncia las funciones de la Comisión Nacional de Acuicultura y su letra c) señala que una de ellas será dar su opinión respecto del ordenamiento territorial de las actividades de acuicultura².

El Honorable Senador señor Horvath aseveró que la expresión propuesta corresponde a la empleada por la normativa vigente³, lo que movió a la Comisión a aprobar la indicación, ajustando la redacción.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Rossi.

Indicaciones N^{os} 4 y 5

Del Honorable Senador señor Navarro, la primera es para suprimir el literal e) del artículo 90 C, disposición que consagra como función de la Comisión Nacional de Acuicultura la de opinar sobre las modificaciones en materia de acuicultura a la Ley General de Pesca y Acuicultura, antes que el Presidente de la República las presente al Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Rossi se mostró partidario de eliminar el procedimiento de consulta previo, ya que la iniciativa legislativa es una facultad privativa del Presidente de la República, que no puede quedar condicionada como se propone en la letra e). Recalcó que, de no aprobarse la indicación, se estarían afectando atribuciones presidenciales.

El señor Subsecretario de Pesca explicó que la intención de la norma propuesta por el Ejecutivo es homologar las funciones de la Comisión Nacional de Acuicultura y las del Consejo Nacional de Pesca, salvo en lo que respecta a funciones resolutorias. En ese predicamento, se trata de mantener un proceso consultivo y de participación previo a la tramitación de iniciativas legales ligadas a la acuicultura.

El Honorable Senador señor García-Huidobro

² La Zonificación de borde costero es una herramienta complementaria a la planificación y gestión territorial, ya que se integra a nivel comunal con los Planes Reguladores y Planes de Desarrollo Comunal; y a nivel regional con la Estrategia Regional de Desarrollo y el Plan Regional de Desarrollo Urbano y Territorial. (Memoria Explicativa Zonificación Regional Borde Costero Región del Biobío).

³ Decreto N° 475, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1994 y publicado en 1995.

destacó que la opinión que pueda emitir la Comisión Nacional de Acuicultura no será vinculante.

El Honorable Senador señor Horvath estimó que no la consulta no debiese ser una obligación, sino que debiese quedar a la discreción del Presidente de la República. Sin embargo, se mostró conforme con la disposición, porque dicha consulta no tendrá carácter vinculante.

El señor Subsecretario de Pesca declaró que el Ejecutivo promueve la participación y el diálogo, porque los procesos de consulta enriquecerán la discusión y el análisis de proyectos que afecten al sector pesquero.

La abogada señora María Alicia Baltierra enfatizó que los procesos de consulta no inhiben las facultades del Ejecutivo para presentar proyectos de ley ni afectan el proceso legislativo.

La indicación N° 5, planteada como subsidiaria de la anterior por el Honorable Senador señor Navarro, propone reemplazar el adverbio “antes”, que precede a la frase “que sean presentadas al Congreso Nacional”, por la expresión “luego que éstas”.

- La dos indicaciones fueron rechazadas por 2 votos en contra, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Horvath, y uno a favor, del Honorable Senador señor Rossi.

Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimir en el segundo inciso del artículo 90 C las frases “, quedando facultada para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente”.

El inciso afectado permite a la Comisión Nacional de Acuicultura referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura y la faculta para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.

El abogado señor Palacio señaló que la norma aprobada en general por el Senado sólo materializa para la Comisión Nacional el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de la República.

Esta Comisión estimó lógico que la Comisión

Nacional de Acuicultura pueda solicitar antecedentes a otros organismos para poder emitir una opinión informada.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Rossi.

Indicación N° 7

Del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar al final del artículo 90 E, a continuación de la expresión “sector privado”, lo siguiente: “, y de las organizaciones de trabajadores del sector que así lo soliciten”.

El artículo 90 E establece que la Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del sector privado.

El Honorable Senador señor Horvath explicó que la indicación complementa la norma ya aprobada en general por el Senado, pues permite a la Comisión invitar a sus sesiones a organizaciones de trabajadores del sector.

- Fue aprobada con enmiendas de forma mínimas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Rossi.

Indicación N° 7a

Del Honorable Senador señor Horvath, para rechazar el numeral 8), el cual modifica el número 2) del artículo 96 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 96 enuncia las funciones del Consejo de Investigación Pesquera y su número 2) se refiere a la de asignar los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución, a través de concurso público, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

El numeral 8) del artículo 1° del proyecto reemplaza la modalidad de concurso público para la asignación de los proyectos por las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El abogado señor Palacio indicó que la ley N° 19.886 regula los procedimientos de licitación pública, licitación privada y trato directo para la adquisición de bienes y servicios por parte

de los organismos estatales. En consecuencia, lo que el proyecto propone es tener varias alternativas de contratación, pues actualmente la Contraloría General de la República opina que el concurso público sólo admite la licitación pública.

El Honorable Senador señor Horvath consultó si la nueva norma permitirá asignar fondos directamente a organismos del Estado que pudieran adjudicarse la ejecución de proyectos de investigación.

El abogado señor Palacio respondió que ello es posible, acogiéndose a la ley N° 19.886, que permite, cumpliéndose ciertos requisitos, recurrir al procedimiento de contratación o trato directo.

- La indicación N° 7a fue retirada por su autor.

Indicación N° 8

Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar al artículo 1° del proyecto un número nuevo, que suprime el párrafo segundo del numeral 12) del artículo 125.

El párrafo en cuestión exige, para interponer el recurso de apelación contra la resolución que imponga una multa, la consignación de hasta 50% de la misma. Forma parte del procedimiento por infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Comisión valoró la indicación presentada, ya que la consignación previa como requisito para la interposición de ciertos recursos procesales ha sido eliminada de la mayor parte de los procedimientos judiciales y administrativos.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Indicación N° 9

Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar al artículo 1° del proyecto un numeral nuevo, elimina el artículo 132 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Dicho precepto fija el plazo de prescripción de la acción infraccional, 3 años contados desde la comisión del hecho, y de las sanciones que se impongan, 3 años contados desde que la sentencia quede ejecutoriada.

El abogado señor Palacio explicó que la norma en discusión fue introducida por la ley N° 20.434, por cuanto el Servicio Nacional de Pesca requería un plazo especial de prescripción, a fin de ejercer su acción fiscalizadora de manera más eficaz. La aprobación de la indicación reduciría los plazos de prescripción a 6 meses, debido a que la mayoría de las infracciones se sancionan como falta.

- La indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 9a

Del Honorable Senador señor Horvath, para rechazar el numeral 9) del artículo 1°, el cual, a su vez, elimina el párrafo segundo del número 2 del inciso segundo del artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El inciso en cuestión señala la integración del Consejo Nacional de Pesca; su número 2 establece que formarán parte del mismo cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas y un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor, el cual no tendrá derecho a voto en las decisiones sobre la medida de administración de cuotas globales de captura y sobre el fraccionamiento de dicha cuota.

El Honorable Senador señor Horvath señaló que es necesario que el sector de la acuicultura mantenga un rol significativo en el Consejo Nacional de Pesca.

El señor Subsecretario de Pesca hizo presente que el proyecto en estudio separa las funciones que cumple el Consejo Nacional de Pesca de aquellas que serán parte de las atribuciones de la Comisión Nacional de Acuicultura y que será en este último órgano donde corresponderá participar a los representantes del sector.

- La indicación fue retirada por su autor.

Indicaciones N°s 10 y 11

Ambas del Honorable Senador señor Prokuriça, inciden en el número 10) del artículo 1° del proyecto, que reemplaza el inciso primero del artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. La primera reemplaza el encabezamiento del inciso primero propuesto, por el siguiente:

“Artículo 150.- Créanse ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca.”.

La segunda sustituye el literal b) del inciso primero del artículo 150 propuesto por el que sigue:

“b) Uno en la zona correspondiente a la Región III, de Atacama, con sede en la comuna de Caldera.”.

El referido inciso primero del artículo 150 crea cinco Consejos Zonales de Pesca, según el siguiente detalle: uno en la zona correspondiente a las Regiones I^a, XV^a y II^a, con sede en la ciudad de Iquique; uno en la zona correspondiente a las Regiones III^a y IV^a, con sede en la ciudad de Coquimbo; uno en la zona correspondiente a las Regiones V^a, VI^a, VII^a, VIII^a y IX^a e Islas Oceánicas, con sede en la ciudad de Talcahuano; uno en la zona correspondiente a las Regiones XIV^a, X^a y XI^a, con sede en la ciudad de Puerto Montt, y uno en la zona correspondiente a la XII^a Región y Antártica Chilena, con sede en la ciudad de Punta Arenas.

El numeral 10) del artículo 1° del proyecto crea dos nuevos Consejos, con lo que dichos organismos pasarían a ser siete: uno en la zona correspondiente a las Regiones VIII^a del Biobío y IX^a de la Araucanía, con sede en la comuna de Talcahuano, y uno en la zona correspondiente a la Región XI^a de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén.

Las indicaciones del Honorable Senador señor Prokuriça los aumenta en uno, en la Región de Atacama, con sede en la comuna de Caldera.

- El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, por corresponder a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Nueva Indicación del Ejecutivo N° 1)

Para modificar el numeral 10) en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 150 la palabra “siete” por la expresión “ocho”.

b) Reemplázase en la letra d), la expresión “a las regiones VIII del Biobío y IX de la Araucanía” por la frase “a la Región VIII del Biobío”.

c) Intercálase la siguiente letra e) nueva, cambiando las demás su orden:

“e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia.

d) Reemplázase en la letra e), que pasa a ser f), la expresión “a las Regiones XIV de los Ríos y” por la frase “a la Región”.”.

Esta indicación materializa los cambios necesarios en el artículo 150, de modo que efectivamente los Consejos Zonales de Pesca pasen a ser ocho. La diferencia con la norma aprobada en general, el numeral 10) del artículo 1° del proyecto, es que se forma un nuevo Consejo Zonal, con las IXª Región de La Araucanía y la XIVª Región de Los Ríos.

La Comisión advirtió que en el caso del Consejo Zonal de la Xª Región de Los Lagos se indica como sede la ciudad de Puerto Montt y no la comuna respectiva, como en todos los demás, así es que hizo el cambio necesario para precisar que los Consejos tienen su asiento en una comuna y no una ciudad.

La indicación se aprobó con esa enmienda y con otros cambios en la formulación de las modificaciones que facilitan su entendimiento.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Horvath, García-Huidobro y Rossi.

Indicación N° 11a

Del Honorable Senador señor Horvath, para rechazar las letras a) y b) del numeral 12) del artículo 1° del proyecto, que modifica la letra g) del artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre integración de los Consejo Zonales de Pesca. La letra a) del numeral 12) reemplaza el párrafo primero de la letra g) y la letra b) elimina del párrafo tercero de la misma, la frase que incorpora en el Consejo Zonal de las Regiones IIIª y IVª a un representante de los acuicultores.

El Honorable Senador señor Horvath expresó que esta indicación de su autoría, y la siguiente, se fundan en que, en su concepto, no debería eliminarse a los representantes de la acuicultura en la integración de los Consejos Zonales de Pesca.

La Comisión resolvió rechazar la indicación N° 11a, porque el objetivo que ella persigue puede ser obtenido de mejor manera mediante la indicación N° 11b, que se tratará más adelante.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Nueva Indicación del Ejecutivo N° 2)

Para modificar el numeral 12) del artículo 1° del proyecto, en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase en la letra d) la expresión “y IX Regiones” por la palabra “Región”.

b) Intercálase el siguiente literal e) cambiando los demás su orden correlativo:

“e) Intercálase el siguiente inciso 6° nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de la pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.”.

c) Reemplázase la letra e), que pasa a ser f), por la siguiente:

“f) Sustitúyese en el inciso 5°, que pasa a ser 7°, la expresión “XIV, X y XI Regiones”, por la frase “X Región”; elimínase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,); y reemplázase el segundo punto y coma que aparece (;) por la palabra “y”.”.

d) Sustitúyense en la letra f) que pasa a ser g) en el encabezado los numerales 5° y 6° por 6° y 7° respectivamente.

e) Reemplázase en la letra g) el numeral 8° por 9°.”.

Como se dijo, el numeral 12) del artículo 1° del proyecto modifica el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre integración de los Consejos Zonales de Pesca.

Esta indicación adecua el precepto relativo a la integración de los Consejos Zonales a la nueva estructuración de los mismos practicada por la Nueva Indicación del Ejecutivo N° 1) en el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Fue aprobada en parte y con modificaciones, como resultado de haber acogido la Comisión la indicación N° 11b, que se verá a continuación.

En consecuencia, en el literal b) de la indicación, que inserta una nueva letra e) en el número 12) del artículo 1° del proyecto, sobre integración del Consejo Zonal de Pesca de la IXª y XIVª Regiones, se agregó un representante de los acuicultores. En el literal c) de la indicación, que reemplaza la letra e) del número 12), que pasa a ser f), se rechazó todo lo que sigue a continuación del primer punto y coma, porque elimina del Consejo Zonal de la Xª Región a un representante de los acuicultores. Y se rechazó el literal e) de la indicación, porque incide en la letra g) del número 12), que resultó suprimido en virtud de la aprobación de la indicación N° 11b.

- De esta forma, la Nueva Indicación del Ejecutivo N° 2) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Rossi.

Indicación N° 11b

Del Honorable Senador señor Horvath, para mantener en las letras e), f) y g) “y un representante de los acuicultores”. La referencia está hecha a los literales del número 12) del artículo 1° del proyecto, que modifican la integración de los Consejos Zonales de las Regiones XIVª y Xª, XIª y XIIª y Antártica Chilena, respectivamente.

La Comisión concordó con el objetivo propuesto en esta proposición de enmienda, que es mantener la representación de los acuicultores en los Consejos Zonales de Pesca.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Horvath y Sabag.

En concordancia con el acuerdo anterior, la Comisión acordó modificar otras disposiciones del proyecto, por unanimidad y en aplicación del artículo 121 del Reglamento del Senado, con la finalidad de asegurar la presencia de un representante de los acuicultores en los Consejos Zonales de pesca.

Así, se agregó a un representante del sector en la letra a) del número 12) del artículo 1° del proyecto, que reemplaza el primer párrafo de la letra g) del artículo 152; se eliminó las letras b) y g) del número 12), que suprimen la representación de los acuicultores en los Consejos Zonales de las Regiones IIIª y IVª y de la Región XIIª y Antártica Chilena.

- Todos estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Nueva Indicación del Ejecutivo N° 3)

Para reemplazar el artículo 2° del proyecto por el siguiente:

“Artículo 2°.- Créanse en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, dos cargos de Director Zonal de Pesca, uno de los cuales ejercerá sus competencias las regiones V de Valparaíso, VII del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule, y el otro ejercerá sus competencias las regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, ambos grado 5° EUS, los que para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se considerarán equivalentes a Jefes de División.”.

Adecua el precepto a la creación de un nuevo Consejo Zonal en las Regiones IX^a de La Araucanía y XIV^a de Los Ríos, lo que hace necesario crear en la Subsecretaría dos cargos de Director Zonal de Pesca, en vez de uno.

- Fue aprobada con ajustes de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Horvath, García-Huidobro y Rossi.

Indicación N° 12

Del Honorable Senador señor Navarro, para agregar en el número 3) del artículo 4° del proyecto, la siguiente letra d), nueva:

“d) Asumir todas aquellas tareas hasta ahora radicadas en el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca.”.

El artículo 4° introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, que fija la planta de la Subsecretaría de Pesca. Su numeral 3) incide en el número 3 del artículo 19 del citado cuerpo legal, el cual señala las funciones del Departamento de Acuicultura y lo reemplaza por otro, que enuncia las funciones del Departamento de Pesca Artesanal.

- El Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación, por corresponder a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Indicación N° 12a

Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar el siguiente Artículo 7°:

“Las materias relativas a pesca recreativa de la Región de Aysén serán de competencia del Consejo Regional de esta Región”.

El abogado señor Palacio explicó que en la ley N° 20.256, que estableció normas sobre pesca recreativa, se crearon los Consejos Regionales de Pesca Recreativa. En dicho texto legal, además, se incluyó una norma transitoria que señalaba que mientras no existiese un Director Zonal de Pesca en la Región de Aysén, dicho Consejo debía depender de la institucionalidad establecida en Región de Magallanes y Antártica Chilena. La situación ha quedado resuelta luego de la dictación de la ley N° 20.434, cuyo artículo 9° creó el cargo de Director Zonal de Pesca de la XIª Región de Aysén.

- La indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 12b

Del Honorable Senador señor Horvath, para rechazar el inciso segundo del Artículo Segundo Transitorio.

- Atendida la explicación recibida a raíz de la indicación precedente, su autor retiró también ésta.

Nuevas Indicaciones del Ejecutivo Nos 4), 5) y 6)

Todas ellas se refieren al Artículo Segundo Transitorio, que fija un plazo de seis meses para que se constituyan los nuevos Consejos Zonales de Pesca, e indica cuáles Consejos actuales tendrán entretanto competencia en las respectivas zonas.

La indicación N° 4) intercala en el inciso primero, a continuación de la coma escrita a continuación de la frase “del Maule” la frase “de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos,”.

La indicación N° 5) reemplaza en el inciso segundo la frase “las Regiones VIII del Biobio y IX de la Araucanía” por la expresión “la VIII Región del Biobio” y sustitúyese la frase “las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos” por la frase la X Región de Los Lagos”.

Y la indicación N° 6) agrega el siguiente inciso final:

“Asimismo mientras no se encuentre constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de

Los Ríos con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrá competencia en la Región IX de la Araucanía y en la XIV Región de Los Ríos, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Bio Bio y el de la X Región de Los Lagos, respectivamente.”.

- Las tres fueron aprobadas, las N^{os} 5) y 6) con correcciones de forma menores, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Horvath, García-Huidobro y Rossi.

Indicaciones N^{os} 13, 14, 15 y 16

Todas ellas del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo....- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo someterá a consideración del Congreso, en un plazo no mayor a seis meses, una propuesta legislativa para crear una Comisión Nacional de la Pesca Artesanal, a fin de completar la reestructuración adecuadora de la institucionalidad pesquera nacional.”.

“Artículo....- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborará y someterá a consideración del Congreso, en un plazo no mayor a un año, una propuesta legislativa para crear una instancia o entidad que represente los intereses sectoriales de los pueblos originarios y que fomente su desarrollo.”.

“Artículo....- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborará y someterá a consideración del Congreso, en un plazo no mayor a un año, una propuesta legislativa para crear un Consejo Zonal insular exclusivo para las Islas Oceánicas (Juan Fernández e Isla de Pascua).”.

“Artículo....- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborará y someterá a consideración del Congreso, en un plazo no mayor a un año, una propuesta legislativa que permita avanzar en consolidar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como organismo fiscalizador, que es su función fundamental.”.

- El Presidente de la Comisión las declaró inadmisibles, por corresponder a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- - - - -

MODIFICACIONES:

En virtud de los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura

propone al Senado realizar las siguientes modificaciones al texto aprobado en general:

ENMIENDAS GENERALES

- En todo el articulado se uniformó la nomenclatura de las divisiones de los artículos, de manera de llamar incisos a sus partes y párrafos a los apartados que conforman letras o números, dentro de un artículo o de un inciso.

Del mismo modo, se reemplazó los ordinales expresados en guarismos por el respectivo vocablo y las siglas identificatorias de normas jurídicas por su denominación completa.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5 x 0).

ARTÍCULO 1°

Número 1)

- En el encabezado de la letra b), reemplazar la mención de las letras “a), c) y d)”, por la siguiente: “a), c), d) y e)”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Sustituir, en el literal d) incluido en la letra b) del número 1), el vocablo “que” escrito antes de los términos “le corresponderá”, por la expresión “a quien”, y el punto y coma que antecede a la conjunción “y” final, por una coma.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Insertar a continuación la siguiente letra e), nueva, que integrará el inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

“e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y los que los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

Número 3)

- Al final de la letra a), escribir en plural la expresión “lo presenta”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- En la letra b), eliminar las palabras “del artículo 61”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

Número 6)

- Agregar al final, a continuación de la denominación “Comisión Nacional de Acuicultura”, la frase “y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda”.

(Indicación N° 1c, unanimidad 3 x 0).

Número 7)

- En el encabezado, acentuar la palabra “quáter”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Agregar comillas al inicio y al final del Párrafo 3° que inserta este numeral.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 90 C

- Reemplazar al final de los literales b) y c) del primer inciso, el punto final por un punto y coma.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Además, en la letra c) sustituir la frase “del ordenamiento territorial de las”, por esta otra: “de la Zonificación del Borde Costero en relación con”.

(Indicación N° 3ª, unanimidad 3 x 0).

- En la letra d), suprimir la coma escrita al final, luego de la conjunción “y”, y reemplazar el punto y coma que antecede a la misma, por una coma.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 90 D

- En el inciso segundo, suprimir las comas escritas después de las expresiones “Secretaría Ejecutiva” y “calendario anterior”, y añadir una coma luego de la conjunción “y” escrita antes de los términos “en general”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 90 E

- Agregar al final, después de las palabras “sector privado”, la oración siguiente: “y de las organizaciones de trabajadores del sector que lo soliciten”.

(Indicación N° 7, unanimidad 3 x 0).

Artículo 90 G

- Suprimir la coma escrita después de la expresión “Subsecretaría”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 90 H

- Suprimir la coma escrita después de la palabra “acordará”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Número 8)

- Eliminar el punto escrito después del guarismo “19.886”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Insertar a continuación del número 8), el siguiente número 9), nuevo, modificando en consecuencia la numeración siguiente:

“9) Suprímese el párrafo segundo del numeral 12) del artículo 125.”.

(Indicación N° 8, unanimidad 4 x 0).

Número 10)

- Pasa a ser número 11), con las siguientes enmiendas.

- Agregar, al inicio del encabezado del primer inciso del artículo 150, lo siguiente: “Artículo 150.-”, y sustituir la palabra “siete” por “ocho”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado e indicación nueva del Ejecutivo N° 1), respectivamente, unanimidad 4 x 0).

- En la letra d) del mencionado artículo 150, reemplazar la frase “las Regiones VIII del Biobío y IX de La Araucanía”, por “la Región VIII del Biobío”.

(Indicación nueva del Ejecutivo N° 1), unanimidad 4 x 0).

- - - - -

- Insertar luego la siguiente letra e), nueva, modificando en consecuencia la designación de los literales que siguen:

“e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia;”.

(Indicación nueva del Ejecutivo N° 1), unanimidad 4 x 0).

- - - - -

- En la letra e) del primer inciso del artículo 150, que pasa a ser letra f), sustituir la frase “las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos”, por “la Región X de Los Lagos”, y la palabra “ciudad”, por “comuna”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- En la letra g), que pasa a ser letra h), escribir en singular el artículo “las” que figura antes de la expresión “Región XII”; completar la denominación de la XIIª Región intercalando las palabras “de la”, antes de la expresión “Antártica Chilena”, y escribir un punto aparte al final del literal.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

Número 12)

- Pasa a ser número 13), con las siguientes enmiendas.

Letra a)

- Agregar, en el párrafo que este literal reemplaza, una coma después de la palabra “indica”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Reemplazar por un punto y coma la conjunción “y” que figura después de las palabras “pequeños armadores”, y agregar luego de los vocablos finales “productos pesqueros”, la siguiente oración, precedida de una coma: “y de acuicultores de la zona”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

Letra b)

- Rechazarla, enmendado las siguientes, en consecuencia.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

Letra d)

- Pasa a ser letra c), sustituyendo, en el párrafo que se agrega a la letra g) del artículo 152, la expresión “VIII y IX Regiones” por “VIII Región”, y eliminar las comas escritas a continuación del vocablo “otro”, las dos veces que aparece.
(Indicación nueva del Ejecutivo N° 2, unanimidad 4 x 0).

- - - - -

- Intercalar enseguida la siguiente letra d), nueva:

“d) Intercálase el siguiente párrafo sexto, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales; otro a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.”.”.
(Indicación nueva del Ejecutivo N° 2, unanimidad 4 x 0).

- - - - -

Letra e)

- Reemplazarla por la que sigue:

“e) Sustitúyese en el párrafo quinto, que pasa a ser séptimo, la expresión “XIV, X y XI Regiones”, por la frase “X Región”.”.
(Indicación nueva del Ejecutivo N° 2 e indicación N° 11b, unanimidad 4 x 0).

Letra f)

- Sustituir su encabezado por el que se señala a continuación:

“f) Agrégase a continuación del párrafo sexto, que pasa a ser séptimo, el siguiente párrafo nuevo:”.

- En el párrafo que este literal agrega, suprimir las comas escritas a continuación del vocablo “otro”, las dos veces que aparece, y reemplazar por una coma la conjunción “y” escrita luego de la expresión “pequeños armadores”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Además, Insertar al final del mismo inciso, luego de las palabras “productos pesqueros”, la oración “y otro a los acuicultores”.

(Indicación nueva del Ejecutivo N° 2 e indicación N° 11b, unanimidad 4 x 0).

Letra g)

- Rechazarla.

(Indicación N° 11b, unanimidad 4 x 0).

Número 13)

- Pasa a ser número 14), agregando una coma al final de la frase intercalada “que pasa a ser coma”, y un punto final a continuación de la palabra “Fondo”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

ARTÍCULO 2°

- Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 2°.- Créanse en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, dos cargos de Director Zonal de Pesca, uno de los cuales ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule y el otro ejercerá sus competencias en las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, ambos grado 5° EUS, los que se considerarán equivalentes a Jefes de División, para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo N° 3), unanimidad 3 x 0).

ARTÍCULO 3°

- Sustituir en el encabezado la frase “DFL N° 2 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,”, por la siguiente: “decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011,”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Número 2)

Letra i)

- Agregar sendas comas, antes y después de la expresión “letra a)”, y reemplazar la sigla “DFL.” por las palabras “decreto con fuerza de ley”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

ARTÍCULO 4°

Número 1)

Letra b)

- Escribir un punto aparte, al final del literal iii) que agrega este literal.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Letra c)

- Escribir un punto aparte, al final la letra e) que agrega este literal.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Número 2)

- En las letras a) y e), iniciar con minúscula el artículo “la”, que figura antes del sustantivo “frase”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En la letra f), cerrar las comillas al final del número 4 que agrega dicho literal.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En la letra j), agregar una coma a continuación de la palabra “investigación”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- En la letra m), sustituir la palabra “del” que figura entre los términos “Coordinar” y “funcionamiento”, por el vocablo “el”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Número 3)

- En la letra a), eliminar la preposición “a” que figura entre los términos “fomentar” y “la actividad”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

ARTÍCULO 5°

- Agregar una coma a continuación del guarismo “1976”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

ARTÍCULO 6°

- Agregar una coma antes y a continuación del guarismo “1978”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo primero transitorio

- Redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a IX e Islas Oceánicas, y el de las Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y de las Regiones XIV y X.”.

Artículo segundo transitorio

- Intercalar en el inciso primero, a continuación de la coma que sigue a la expresión “del Maule”, la siguiente frase, seguida de una coma: “de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos”.

(Indicación nueva del Ejecutivo N° 4), unanimidad 3 x 0).

- En el inciso segundo, reemplazar la frase “las Regiones VIII del Biobío y IX de La Araucanía”, por la expresión “la VIII Región del Biobío” y sustituir la frase “las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos” por la frase “la X Región de Los Lagos”.

(Indicación nueva del Ejecutivo N° 5), unanimidad 3 x 0).

- Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Asimismo, mientras no se encuentre constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en la IX Región de La Araucanía y en la XIV Región de Los Ríos, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y el de la X Región de Los Lagos, respectivamente.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo N° 6), unanimidad 3 x 0).

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el **decreto** N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el artículo 59 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso **primero** la frase a continuación del punto y coma (;) por la siguiente: “estará presidido por el Subsecretario y funcionará en dependencias de la Subsecretaría.”.

b) Reemplázanse las letras **a), c), d) y e)** del inciso **segundo** por las siguientes:

“a) Un representante del Ministerio;

c) Un representante del Servicio;

d) Un representante de la Subsecretaría, **a quien** le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo, y

e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueiros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y los que los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.”.

2) Reemplázase en el artículo 60, las dos veces que aparece, la frase “El Servicio” por la expresión “La Subsecretaría”.

3) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso **primero**, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente

oración: “Asimismo el mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar, en casos de proyectos que compitan en una misma categoría, una mayor ponderación para aquellos que consideren un cofinanciamiento por parte de los pescadores artesanales u organización de pescadores artesanales que **los presentan**.”.

b) Sustitúyese en el inciso **segundo** la expresión “al Servicio” por la frase “a la Subsecretaría”.

4) Reemplázase en el artículo 62 la expresión “del Servicio” por la oración “de la Subsecretaría”.

5) Reemplázase en el artículo 86 la frase “previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría, y del Consejo Nacional de Pesca”, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.

6) Sustitúyese en el artículo 87 la frase “previos informes técnicos debidamente fundados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda” y la coma que la precede, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura **y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda**”.

7) Agrégase al Título VI a continuación del artículo 90 **quáter**, el siguiente párrafo 3°:

“Párrafo 3°

De la Comisión Nacional de Acuicultura

Artículo 90 A.- Créase la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante “la Comisión”, cuya función será asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Artículo 90 B.- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y estará integrada además por los siguientes miembros:

a) Un representante de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

b) Un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.

e) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

f) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero.

g) Siete miembros provenientes de las asociaciones de acuicultores legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

h) Un miembro proveniente de una asociación de prestadores de servicio de la acuicultura legalmente constituida, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Artículo 90 C.- Corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

a) Dar su opinión respecto de los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley;

b) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura;

c) Dar su opinión respecto **de la Zonificación del Borde Costero en relación con** actividades de acuicultura;

d) Dar su opinión sobre asuntos internacionales con relevancia para el sector, y

e) Dar su opinión sobre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, que proponga el Presidente de la República antes que sean presentadas al Congreso Nacional.

La Comisión podrá referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura, quedando facultada para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.

Artículo 90 D.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior y, en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley.

Artículo 90 E.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del sector privado **y de las organizaciones de trabajadores del sector que lo soliciten.**

Artículo 90 F.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

Artículo 90 G.- Corresponderá a la Subsecretaría prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 90 H.- La Comisión acordará las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.”.

8) Reemplázase en el numeral 2) del artículo 96 la frase “a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento”, por la expresión “de conformidad con las normas establecidas en la ley N° 19.886”.

9) Suprímese el párrafo segundo del numeral 12) del artículo 125.

10) Elimínase el párrafo segundo del numeral 2. del artículo 146.

11) Reemplázase el inciso primero del artículo 150 por el siguiente:

“Artículo 150.- Créanse **ocho** organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:

a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique;

b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo;

c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución;

d) Uno en la zona correspondiente **a la Región VIII del Biobío**, con sede en la comuna de Talcahuano;

e) **Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia;**

f) Uno en la zona correspondiente a **la Región X de Los Lagos**, con sede en la **comuna** de Puerto Montt;

g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén;

h) Uno en la zona correspondiente a **la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena**, con sede en la comuna de Punta Arenas.”.

12) Sustitúyese en la letra a) del artículo 152 la primera expresión “del Servicio” por la frase “de Pesca”.

13) Modifícase la letra g) del artículo 152, en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el **párrafo primero** por el siguiente:

“El número de consejeros que en cada caso se indica, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, **y de acuicultores de la zona.**”.

b) En el **párrafo cuarto**, reemplázase la expresión “V, VI, VII, VIII y IX e Islas Oceánicas”, por la frase “V, VI y VII e Islas Oceánicas”.

c) Agrégase el siguiente **párrafo quinto**, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la **VIII Región**, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.”.

d) Intercálase el siguiente párrafo sexto, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la **IX y XIV Regiones**, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales; otro a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.”.

e) Sustitúyese en el párrafo quinto, que pasa a ser séptimo, la expresión “XIV, X y XI Regiones”, por la frase “X Región”.

f) Agrégase a continuación del párrafo sexto, que pasa a ser séptimo, el siguiente párrafo nuevo:

“En el Consejo Zonal de la **XI Región**, uno representará a los armadores industriales, otro a los pequeños armadores, otro a los industriales procesadores de productos pesqueros **y otro a los acuicultores.**”

14) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 173, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente expresión “y designará un Director Ejecutivo para la administración de este Fondo.”.

Artículo 2°.- Créanse en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, dos cargos de Director Zonal de Pesca, uno de los cuales ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule y el otro ejercerá sus competencias en las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, ambos grado 5° EUS, los que se considerarán equivalentes a Jefes de División, para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.

Artículo 3°.- Modifícase el **decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011**, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

1) En su artículo primero, elimínase la frase “a cargo de un Subdirector”, y la coma (,) que la precede, e incorpórase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La Subdirección estará a cargo de un Subdirector Nacional de Acuicultura, grado 4º EUS, de Segundo Nivel Jerárquico y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.”.

2) Intercálase a continuación del artículo primero, el siguiente artículo primero bis:

“Artículo primero bis.- Corresponderá, especialmente, al Subdirector Nacional de Acuicultura, las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Subdirector Nacional.
- b) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materia de acuicultura.
- c) Planificar las acciones de fiscalización de cumplimiento de la normativa ambiental, de salud animal y demás aplicable a la acuicultura.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones a que se refiere el literal precedente.
- e) Coordinar a las Direcciones Regionales, Departamentos y demás unidades del Servicio que ejecutan funciones en materia de acuicultura.
- f) Proponer al Director Nacional los programas sanitarios y demás normas que, conforme a la legislación aplicable a la acuicultura, corresponda dictar al Servicio.
- g) Administrar el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y demás que se requieran.
- h) Controlar a las personas a que se refiere el literal anterior y proponer al Director Nacional las sanciones que corresponda aplicar a las mismas en los casos previstos por la normativa.

i) Presentar al Director Nacional, para efectos que éste ejerza la facultad a que se refiere el artículo 28, letra a), del **decreto con fuerza de ley** N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre acuicultura.”.

Artículo 4°.- Modifícase el **decreto con fuerza de ley** N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) En el artículo 16:

a) Elimínase en la letra c) el literal ii).

b) Agrégase en la letra d), el siguiente literal iii):

“iii) Departamento de Pesca Artesanal.”.

c) Agrégase la siguiente letra e) nueva, cambiando las demás su orden correlativo:

“e) División de Acuicultura.”.

2) En el artículo 18:

a) Elimínase en la letra a) del numeral 1. **la** frase “y de las actividades de acuicultura”.

b) Suprímese en la letra d) del numeral 1. la expresión “y de acuicultura”.

c) Elimínase en la letra f) del numeral 1. **la** frase “y de acuicultura”.

d) Agrégase en el encabezado del numeral 2. a continuación de la palabra “Pesquero” la frase “y de Acuicultura”.

e) Elimínase en la letra f) del numeral 2. **la** frase “y de acuicultura”.

f) Agrégase el siguiente numeral 4. nuevo:

“4. Corresponderá a la División de Acuicultura:

a) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de la actividad de acuicultura.

b) Proponer planes, programas y estudios de investigación en acuicultura.

c) Mantener actualizada la información de las actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura.

d) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

e) Informar técnicamente las propuestas de ordenamiento territorial que afecten al sector.

f) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación.

g) Identificar las necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional.

h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada.

i) Asesorar al Subsecretario en materias de políticas y estrategias de la actividad acuícola.

j) Evaluar e informar técnicamente las solicitudes de internación de especies hidrobiológicas con fines de acuicultura, ornamentales, investigación, recreación, investigación, entre otros.

k) Evaluar el desempeño de la actividad acuícola nacional.

l) Evaluar ambientalmente proyectos acuícolas y de impacto en esta actividad.

m) Coordinar el funcionamiento y operación de las agrupaciones de concesiones.

n) Mantener relaciones permanentes con instancias de participación sectorial a nivel nacional e internacional.”.

3) Sustitúyese el numeral 3. del artículo 19 por el siguiente:

“3. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal:

a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar la actividad pesquera artesanal.

b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones.

c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° del decreto ley N° 1.626, de 1976, a la “Subsecretaría de Pesca”, por “Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la Subsecretaría de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 12 del decreto ley N° 2.442, de 1978, al “Servicio Nacional de Pesca”, por “Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”.

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Servicio Nacional de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a IX e Islas Oceánicas, y el de las Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y el de las Regiones XIV y X.

Artículo Segundo Transitorio.- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule, **de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos**, y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberán constituirse dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley.

Mientras no se encuentren constituidos dichos Consejos Zonales con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, el Consejo Zonal de Pesca de **la VIII Región del Biobío**; y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo tendrá competencia el Consejo Zonal de **la X Región de Los Lagos**.

Asimismo, mientras no se encuentre constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en la IX Región de La Araucanía y en la XIV Región de Los Ríos, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y el de la X Región de Los Lagos, respectivamente."

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 18 de enero de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, a 31 de enero de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA.

(BOLETÍN N° 7.947-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

De acuerdo con el Mensaje, la iniciativa procura adecuar la estructura orgánica de las instituciones del sector público relacionadas con la pesca y la acuicultura, a una realidad compleja y diversa de aquella en que surgió. Así, se radica en la Subsecretaría de Pesca el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, presidido por el Subsecretario; se crea en la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría un Departamento de Pesca Artesanal; se incorpora a la Ley de Pesca la Comisión Nacional de Acuicultura, dotándola de facultades de asesoría en materia de política y regulación sectoriales; se modifica la estructura institucional de la Subsecretaría en materia de acuicultura, porque la actual se considera superada y se crea una división de Acuicultura en su seno; se aumenta el número de Consejos Zonales de Pesca, para asegurar una participación efectiva de las comunidades relacionadas con la actividad, y se crea el cargo de Subdirector Nacional de Acuicultura.

II ACUERDOS:

Indicaciones Parlamentarias:

Indicación N° 1	inadmisible
Indicación N° 1a	rechazada 3 x 1 abstención
Indicación N° 1b	rechazada 3 x 1 abstención
Indicación N° 1c	aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 2	retirada
Indicación N° 3	rechazada 3 x 0
Indicación N° 3a	aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 4	rechazada 2 x 1
Indicación N° 5	rechazada 2 x 1
Indicación N° 6	rechazada 3 x 0
Indicación N° 7	aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 7a	retirada
Indicación N° 8	aprobada 4 x 0
Indicación N° 9	retirada
Indicación N° 9a	retirada
Indicación N° 10	inadmisible
Indicación N° 11	inadmisible
Indicación N° 11a	rechazada 4 x 0
Indicación N° 11b	aprobada 4 x 0
Indicación N° 12	inadmisible
Indicación N° 12a	retirada
Indicación N° 12b	retirada

Indicación N° 13	inadmisible
Indicación N° 14	inadmisible
Indicación N° 15	inadmisible
Indicación N° 16	inadmisible

Indicaciones del Ejecutivo:

Indicación N° 1	aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 2	aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 3	aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 4	aprobada
Indicación N° 5	aprobada con modificaciones 3 x 0
Indicación N° 6	aprobada con modificaciones 3 x 0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 6 artículos permanentes y 2 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: tienen carácter de ley orgánica constitucional los siguientes preceptos del proyecto, que modifican la organización básica de la Subsecretaría de Pesca y de algunos de los servicios del sector: artículo 1°, numerales 1), 7), 10), 11), 12), 13) y 14) y Artículos Primero y Segundo Transitorios.

V. URGENCIA: suma, vence el 02 de febrero de 2012.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de septiembre de 2011. El 22 de noviembre de 2011 fue aprobado en general por la Sala, por 23 votos a favor, ninguno en contra, una abstención y ningún pareo.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda para el informe correspondiente.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.
- Decreto Ley N° 1.626, de 1976, que crea la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- Decreto Ley N° 2.442, de 1978, que establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca: organiza la Subsecretaría de Pesca; crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, que fija la planta de la Subsecretaría de Pesca.
- Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.
- Ley N° 20.434, que creó la Subdirección Nacional de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca.
- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca.
- Ley N° 19.886, que establece bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

- - - - -

Valparaíso, 31 de enero de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	2
Discusión en particular	3
Modificaciones	19
Texto del proyecto	27
Resumen ejecutivo	38
Índice	41